

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República determina, entre otras cosas, que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie puede ser discriminado, entre otras, por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables, sin que sea posible alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas, entre otros, los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizando su acción hacia grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo cuyo objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos por parte de la mujer, debiendo los países crear políticas públicas orientadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otras cosas, prohíbe cualquier acción que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer; impone la obligación de adoptar políticas orientadas a prevenir,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sancionar y erradicar toda forma de violencia; y establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades, en especial el derecho a una vida libre de violencia;

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 busca, entre otras cosas, adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, estableciendo la obligación estatal de adoptar o aplicar leyes pertinentes;

Que la Recomendación General No. 35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 se declaró como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres ordenando la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021 se establece como competencia de la Secretaría de Derechos Humanos la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Pacto Global Red Ecuador de las Naciones Unidas se busca lograr la igualdad de género; empoderar a las mujeres y niñas; y, promover la igualdad de género, cuestión decisiva para el desarrollo social y crecimiento económico;

Que es necesario establecer estatalmente acciones integrales para reducir las brechas que enfrentan las mujeres a lo largo de su vida, cuestión que se evidencia en la alta vulnerabilidad al riesgo de violencia por el solo hecho de ser mujeres;

Que en el marco del Plan de Gobierno se estableció como compromiso el desarrollar y poner en marcha los COMPROMISOS DE ECUADOR POR LAS MUJERES (CEM) como mecanismo para la reducción de las brechas de género que enfrentan las mujeres en el Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- En el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujeres y Niñas, declárese de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres.

Para el efecto, la Secretaría de Derechos Humanos liderará una agenda de trabajo que permita orientar acciones en cuanto al desarrollo de “Compromisos de Ecuador por las Mujeres” (CEM), trabajado de forma articulada con las instituciones de la Función Ejecutiva que correspondan, a fin de reducir las brechas de género que enfrentan las mujeres en el Ecuador.

Artículo 2.- Los Compromisos de Ecuador por las Mujeres (CEM) deberán contener lo siguiente:

- a) Lineamientos dirigidos a las instituciones de la Función Ejecutiva, que contribuyan a la reducción de las brechas de género que enfrentan las mujeres en los ámbitos social, económico y político;
- b) Normas técnicas aplicables en planes, programas y proyectos que contribuyan a reducir las brechas de género en los ámbitos social, económico y político;
- c) Alianzas con la sociedad civil, la academia, el sector privado y los entes de cooperación, para la ejecución de la agenda de trabajo sobre los Compromisos de Ecuador por las Mujeres (CEM);
- d) Mecanismos de erradicación de acoso laboral, cuyo enfoque será liderado por el Ministerio del Trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos; y,
- e) Directrices para las instituciones de la Función Ejecutiva para la promoción y defensa de la igualdad de género, eliminación de violencia y discriminación hacia la mujer, así como el empoderamiento de las mismas en el ámbito social, económico y político.

Artículo 3.- Las instituciones de la Función Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos, deberán realizar anualmente dos jornadas de sensibilización que promuevan una vida libre de violencia y el empoderamiento de la mujer. Dichas jornadas se realizarán, preferentemente, el 8 de marzo en conmemoración del Día Internacional de la Mujer y el 25 de noviembre en conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, durante el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, deberá informar a la ciudadanía, los proyectos, planes, programas y logros alcanzados, en articulación con las instituciones de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Disponer a las instituciones de la Función Ejecutiva para que, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos, desarrollen acciones plasmadas en compromisos que contribuyan a la reducción de las brechas que enfrentan las mujeres para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Los informes sobre avances e impactos de los compromisos serán articulados por la Secretaría de Derechos Humanos en conjunto con las instituciones de la Función Ejecutiva y verificados por la Presidencia de la República, en el marco de los 16 días de jornadas por una vida libre de violencia.

Nº 268

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

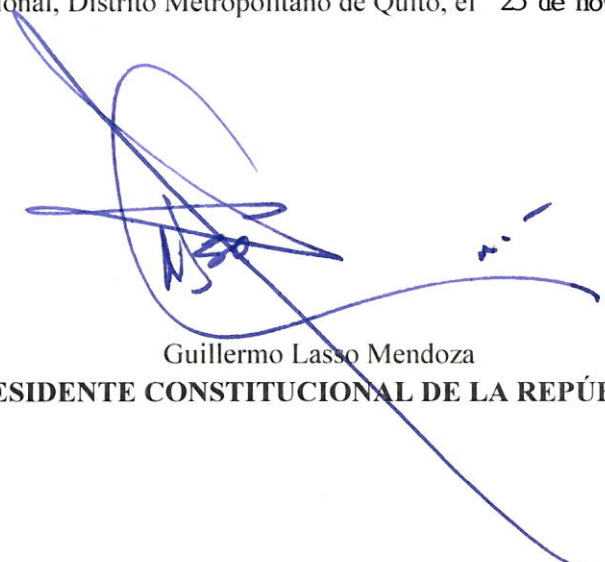
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Secretaría de Derechos Humanos, para lo cual podrá integrar a todas las instituciones de la Función Ejecutiva a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, en el marco de sus competencias.

SEGUNDA.- La Secretaría de Derechos Humanos solicitará a las instituciones de la Función Ejecutiva que se emitan acuerdos ministeriales o los instrumentos legales correspondientes para la creación de canales de denuncia de abuso y acoso sexual en el ámbito laboral dentro de las páginas institucionales de cada entidad, en el plazo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, garantizando la confidencialidad y protección de cualquier tipo de amenaza o coacción. La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República y la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República deberán coordinar las acciones tendientes a dar cumplimiento con esta Disposición General.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA